

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00192-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Ocho de Junio de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° . 1031

Santiago de Cali, Ocho de Junio de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que La señora **MERCEDES TORO HENAO** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral en contra de **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA** la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No obstante lo enuncia como título, carece de RAZONES DE DERECHO.
2. A pesar de que indica que los testigos no tienen correo electrónico, este se hace necesario para su notificación.
3. No hay claridad frente a la clase de proceso a seguir, puesto que esta jurisdicción conoce procesos de UNICA Y PRIMERA INSTANCIA.
4. Las planillas aportadas que pretende hacer valer, son muy ilegibles, en tal sentido se requiere aportarlas mas claras.
5. El certificado de existencia y representación legal aportado data del 10 de junio de 2019, en tal sentido deberá allegarlo vigente.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por La señora **MERCEDES TORO HENAO** en contra de **PEDRO ANTONIO VALENCIA ASTAIZA** por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

ZVM

RAD. No.76001-31-05-003-2022-00192-00

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 10/06/2022 EN EL ESTADO No. 79

SECRETARIA